

Memo No. TAT-SG-065-2013

Para: Unidad de Control de Resoluciones
Secretaría de Trámites
Asistentes de Magistrados

C.C.: Magistrados
Original Firmado por
Elías Solís González
De: Elías Solís González
Secretario General



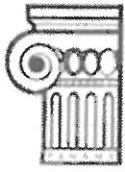
Asunto: Instructivo sobre el procedimiento para la acumulación de causas o expedientes del TAT

Fecha: 1 de mayo de 2013

Por medio de la presente, se instruye el procedimiento a seguir para la acumulación de causas o expedientes del TAT, así:

PROCEDIMIENTO DE ACUMULACIÓN DE CAUSAS

1. La acumulación puede provenir de oficio o a petición de parte. La acumulación acordada de oficio se da en las causas, en las cuales exista tal conexión que, de seguirse por separado, pudieren dictarse resoluciones con pronunciamiento contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyente.
2. En la acumulación de oficio el Magistrado se dirigirá a él o los Magistrados que conocen de las otras causas pidiéndoles su remisión. El Magistrado resolverá por medio de resolución que decida decretar o negar la acumulación. Si se denegare la acumulación de causas, deberán seguir su curso normal, y por separado.
3. La acumulación a petición de parte se solicitará por escrito, en el cual se señalarán con claridad los procesos cuya acumulación se pide y el estado procesal en que se encuentran; exponiéndose asimismo, las razones que justifican la acumulación. La acumulación podrá solicitarse hasta antes de que el expediente se encuentre en estado de resolver.
4. Decretada la acumulación de las causas, no se admitirán solicitudes de acumulación de otro proceso ulterior, si quien la pidiera hubiese sido el iniciador del procedimiento o proceso que intentara acumular.



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
TRIBUTARIO

5. En virtud de la acumulación de causas, se seguirán conociendo las causas en un solo procedimiento, que cesa la competencia parcial de los magistrados en cada una de las causas que conocían.
6. La acumulación de causas procede cuando:
 - a. Las pretensiones sean distintas, pero provengan de la misma causa de pedir o versen sobre el mismo objeto aunque las partes sean diferentes;
 - b. Las pretensiones sean idénticas, aunque alguna de las partes sea diferente;
 - c. Se sigan dos o más ejecuciones en las cuales se persigan unos mismos bienes; y,
 - d. La resolución que haya de dictarse en el proceso deba producir los efectos de la cosa juzgada en otro.
7. El Magistrado Sustanciador en sala unitaria ordenará que los procedimientos se continúen sustanciando conjuntamente en el mismo proceso y se decidan en una misma resolución. En la tramitación y registros de los expedientes acumulados, se seguirán las siguientes reglas:
 - a. Los expedientes que se acumulen deben restarse en el cuadro del reparto a él o los Magistrados a quienes les fue asignado con anterioridad, con la finalidad de nivelar el reparto según materia.
 - b. Los expedientes acumulados no se sumaran al Magistrado a quien se acumularon, se eliminaran los números de expedientes acumulados debido a que solo subsistirá el número del expediente al cual se acumulan los demás.
 - c. La resolución que decretada la acumulación de causas, será remitida tanto a la Secretaría de Trámites como a la Unidad de Control de Resoluciones, para los registros administrativos y estadísticos respectivos, de modo tal que reflejen la entrada y salida de un solo expediente.
8. Las normas de acumulación de procesos del Código Judicial rigen esta materia.

Atentamente,

Jt.